



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20243000187401



Bogotá D.C, 2024-12-23
303 SGIEP
PUBLICACIÓN

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20244000288292 del 18-12-2024. SDQS
No. 5499392024.

Radicado Alcaldía Local de Barrios Unidos No. 20246230290631.

ASUNTO: Traslado derecho de petición.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición del asunto en donde manifiesta sobre la indebida ocupación del espacio público en los barrios 7 de Agosto, La Paz y Benjamín Herrera de vehículos por los talleres mecánicos, es preciso informar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP es una entidad de carácter técnico que carece de funciones policivas adicionales a las establecidas en los artículos 10 y 17 del Acuerdo 735 de 2019, y que por tal motivo, presta asesoría jurídica y técnica (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) a las demás entidades y autoridades del orden local, distrital, nacional, y judicial para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Asimismo, el ejercicio de recuperación de espacio público está en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (artículo 11 de la Ley 2116 de 2021) y los inspectores de policía a través de querellas policivas (Ley 1801 de 2016), quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes. Son estas entidades quienes actualizan cada uno de los expedientes, agotan el procedimiento correspondiente y emiten las resoluciones y/o imponen las medidas correctivas respectivas, inclusive, realizan la apertura de nuevos expedientes de manera oficiosa o a petición de parte, sin que exista la obligación de que se informe o se haga parte al DADEP, como es el caso de las actuaciones adelantadas al amparo de la Ley 1801 de 2016.

En las actuaciones que esta Defensoría conoce o hace parte, brinda asesoría técnica y jurídica a estas autoridades locales, certificando la calidad de los predios (incorporados



en el inventario de la propiedad inmobiliaria Distrital), remitiendo informes técnicos y/o conceptos técnicos y jurídicos pertinentes como material probatorio para la recuperación del espacio público, dando así cumplimiento a sus funciones establecidas en el Acuerdo 018 de 1999.

Teniendo en cuenta lo anterior y el contenido de su petición, es preciso indicar que a través de la plataforma Bogotá Te Escucha mediante SDQS No. 549939202 su petición es de conocimiento y para el trámite correspondiente por parte Inspector de Policía.

Por último, en cuanto al parqueo indebido en los barrios 7 de Agosto, La Paz y Benjamín Herrera se traslada por competencia a la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte para que desplieguen las acciones que les corresponde para mitigar el impacto generado en la zona materia de su petición, solicitando enviar respuesta directa al peticionario en los términos de ley.

Sin otro particular,



INGRID RUSIÑE OSORIO

Subdirectora

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público.

Copia: 1. **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS.** Correo electrónico: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

2. **POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ.** mebog.e30@policia.gov.co Anexo: Radicado Dadep No. 20244000288292.

Proyectó: Yessika Vargas – Contratista SGIEP. 

Revisó: Miguel Ángel Ortiz - Ingeniero Contratista SGIEP.

Claudia Calderón – Contratista SGIEP.

Anderson Melo- Asesor SGIEP. 

Fecha: Diciembre 2024.

Código de archivo: 300-38